



NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Línea de Media tensión Población Venezuela	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-01
Línea de Baja tensión Población Casas Viejas	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-02
Línea de Media y Baja tensión Población Hijuela San Guillermo	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-03
Línea de Media y Baja tensión Terminal Transantiago	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-05
Línea de Baja tensión para suministro a condominio Monte Andino	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-06
Línea de Baja tensión Poblaciones La Llavería y Mariana Latorre 1, 2 y España 3	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-07
Línea de Media y Baja tensión Concha y Toro – Eyzaguirre – El Volcán	Metropolitana/Cordillera/Puente Alto	ZC-CGED-10
Línea Media tensión Camino Camilo Henríquez	Metropolitana/Santiago/La Florida	ZC-CGED-15
Línea Media tensión Avenida Vicuña Mackenna	Metropolitana/Santiago/La Florida	ZC-CGED-16

2°.- El objetivo de estas instalaciones es suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$541.388.077 (quinientos cuarenta y un millones trescientos ochenta y ocho mil setenta y siete pesos).

4°.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

8°.- La zona de concesión ha sido establecida en virtud de lo señalado en el artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos, contemplando una franja de 100 metros circundantes a las líneas de cada instalación, tal como consta en los planos generales de obras individualizados en el numeral 1° del presente decreto.

9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

MODIFICA DECRETO N° 18, DE 2013, QUE OTORGA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA A SERVILAND MINER-GY S.A., EN EL ÁREA DENOMINADA “CALLAQUI-E”, UBICADA EN LAS COMUNAS DE ALTO BIOBÍO Y LONQUIMAY, PROVINCIAS DE BIOBÍO Y MALLECO, REGIONES DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA, EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 481 exento.- Santiago, 30 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones



de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 114, de 15 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 131, de 26 de diciembre de 2002, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 18, de 15 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía; en la presentación de don Fernando Allendes Becerra, de fecha 22 de octubre de 2013; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 18, de 15 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de julio de 2013, se otorgó a Serviland Minergy S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía.

2. Que, a través de presentación de fecha 22 de octubre de 2013, efectuada por don Fernando Allendes Becerra, representante legal de la empresa Serviland Minergy S.A., se informó a esta Secretaría de Estado que por escritura pública de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante doña María del Carmen Lang Mandujano, Notario Público Interina de la Duodécima Notaría de Santiago, dicha empresa concesionaria vendió, cedió y transfirió a la sociedad denominada Infinergeo SpA. RUT 76.169.817-6, con domicilio en Marchant Pereira N° 221, of. 81, Providencia, Santiago, la concesión de energía geotérmica denominada "Callaqui-E", singularizada en el considerando primero del presente decreto.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, las referidas concesiones pueden ser transferidas total o parcialmente a terceros mediante escritura pública, agregando dicho precepto que, otorgada que sea la escritura pública de transferencia, el nuevo concesionario se subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en las obligaciones y derechos de la concesión.

4. Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el Nuevo Reglamento de la ley N° 19.657, establece que dentro del plazo de un mes contado desde el otorgamiento de la respectiva escritura de transferencia y sin perjuicio de la subrogación que opera por el solo ministerio de la ley, el concesionario deberá comunicar por escrito al Ministerio de Energía la transferencia de la concesión, adjuntando copia autorizada de la escritura pública de transferencia, agregando que el Ministerio, por medio de decreto supremo, procederá a modificar la concesión de acuerdo a lo establecido en la respectiva escritura pública de transferencia.

5. Que, atendidos los antecedentes expuestos, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho proceder a la modificación del decreto supremo N° 18, de 15 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía, que otorgó a Serviland Minergy S.A., la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Callaqui-E",

ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.657 y su Reglamento.

Decreto:

1° Modifícase el decreto supremo N° 18, de 15 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía, que otorga concesión de exploración de energía geotérmica, a Serviland Minergy S.A., en el área denominada "Callaqui-E", ubicada en las comunas de Alto Biobío y Lonquimay, provincias de Biobío y Malleco, regiones del Biobío y de la Araucanía, en el sentido que el nuevo titular de dicha concesión, a contar del día 17 de octubre de 2013, es la empresa Infinergeo SpA, 76.169.817-6, con domicilio en Marchant Pereira N° 221, of. 81, Providencia, Santiago.

2° Remítase copia de la escritura pública de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante doña María del Carmen Lang Mandujano, Notario Público Interina de la Duodécima Notaría de Santiago, conjuntamente con una copia del presente decreto supremo, al Servicio Nacional de Geología y Minería de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la ley N° 19.657.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Corporación YPO Chile

CITACIÓN ASAMBLEA

Por acuerdo del Directorio se cita a Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación YPO Chile, a efectuarse el día 28 de noviembre de 2013 en Avenida Isidora Goyenechea N° 3365, oficina 1202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, con el objeto de designar al directorio y otorgare poderes de la Corporación.

Primera Citación: 18:00 horas.

Segunda Citación: 18:30 horas.

Atentamente,

GERARDO SEPÚLVEDA QUEZADA
Secretario General
Corporación YPO Chile

(23)

Servicio Electoral

EXTRACTO

Por resolución O N° 10.783 de 13 de noviembre de 2013 del Servicio Electoral, se ha ordenado publicar el siguiente Balance Ejercicio 2012 del Partido Renovación Nacional.

PARTIDO RENOVACIÓN NACIONAL

BALANCE GENERAL AÑO 2012 RUT N° 71.395.000-9

ACTIVO	\$	PASIVO	\$
Caja	1.122.396	Proveedores	215.954.553
Bancos	1.980.977	Remuneraciones por Pagar	3.072.998
Ctas. Ctes. del Personal	3.514.844	Leyes Sociales e Impuestos	4.609.444
Deudores	9.000.000	Asesorías Técnicas S.A.	220.229.659
Anticipo a proveedores	18.945.000	Acreedores	78.600.000
Valores por Recuperar	34.554.206	Patrimonio	113.424.478
Cta. Cte. Inst. Relacionadas	75.940.703	Rev. Capital Propio	271.808.184
Garantías Otorgadas	200.000	Depreciaciones Acumuladas	30.894.616
Bienes Raíces	424.590.223	Déficit Acumulado	-71.867.896
Activo Fijo	6.443.274	Déficit del Ejercicio	-290.434.413
TOTAL	576.291.623	TOTAL	576.291.623

CUENTAS DE RESULTADO

PÉRDIDAS	\$	GANANCIAS	\$
Gastos Generales	340.968.073	Cotización Afiliados	39.661.223
Gastos Elección Alcaldes	938.342.007	Producto de Bienes Propios	17.680.702
Gastos Elección Concejales	506.035.697	Exceso Aportes Reservados	1.899.378
Depreciación del Ejercicio	3.437.490	Ingresos Elección Alcaldes	938.342.007
Intereses Bancarios	7.109.732	Ingresos Elección Concejales	506.035.697
Déficit del Ejercicio	-290.434.413	Corrección Monetaria	1.839.579
TOTAL	1.505.458.586	TOTAL	1.505.458.586

Firman el Balance Carlos Larrain Peña, Presidente; Manuel J. Ossandón Irrazabal, Tesorero; Jorge A. Miranda Vera, Contador.

ELIZABETH CABRERA BURGOS
Directora (S)
Servicio Electoral